

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 176



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 9 de julio de 2018

OFICIO N° 126-2018 -PR

Señor

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 027-2018-RE, que ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Martín Alberto Vizcarrá Cornejo.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

Handwritten signature of Néstor Popolizio Bardales.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 11 de Julio de 2018

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;

RELACIONES EXTERIORES.-

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo

Nº 027-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir” fue suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

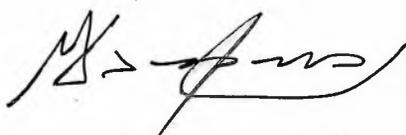
Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”, suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



NESTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Oficina de Evaluación de Impacto de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Ministro de la Producción

1667532-1

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos del FONDEPES

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 076-2018-FONDEPES/J**

Lima, 6 de julio de 2018

VISTOS: El Informe n.° 079-2018-FONDEPES/OGA/ ARH del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el Memorando n.° 744-2018-Fondepes/ OGA de la Oficina General de Administración, el Informe n.° 118-2018-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe n.° 484-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE del 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, a través del cual se determinan las áreas programáticas de acción y se regulan las competencias, funciones y su estructura orgánica;

Que, el artículo 4° de la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que: « El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...);»;

Que, mediante la Resolución Jefatural n.° 209-2012-FONDEPES/J del 13 de agosto de 2012, se aprobó el Manual del Clasificador de Cargos de Fondepes, el cual fue modificado sucesivamente mediante Resolución Jefatural n.° 344-2016-FONDEPES/J del 30 de setiembre de 2016 y mediante Resolución Jefatural n.° 012-2017-FONDEPES/J del 23 de febrero de 2017;

Que, con el Informe n.° 079-2018-FONDEPES/ OGA/ARH, del 6 de julio de 2018, el Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración propuso la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondepes de los siguientes cargos: Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal, Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, y Director de la Dirección General de proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola;

Que, a través del Memorando n.° 744-2018-FONDEPES/OGA del 6 de julio de 2018, la Oficina General de Administración, remitió el Informe n.° 079-2018-FONDEPES/OGA/ARH a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para que evalúe la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondepes;

Que, mediante el Informe n.° 118-2018-FONDEPES- OGPP del 6 de julio de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que estando a lo informado por la Oficina General de Administración mediante Memorando n.° 744-2018-Fondepes/OGA, sustentado en el Informe n.° 079-2018-FONDEPES/OGA/ ARH es pertinente continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondepes;

Que, con el Informe n.° 484-2018-FONDEPES/ OGAJ del 6 de julio de 2018, la Oficina General de

Asesoría Jurídica indicó que estando a lo señalado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concurren las condiciones legales para la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondepes;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de Fondepes; y en ejercicio de la función establecida en el literal «p» del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a todos los órganos del Fondepes.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial «El Peruano» y en el portal institucional de la entidad.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
 Jefe
 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

1667530-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
 CIENTÍFICA
 N° 126-2018-IMARPE/DEC**

Mediante Oficio N° 641-2018-IMARPE/DEC, el Instituto del Mar del Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 126-2018-IMARPE/DEC, publicada en la edición del día 28 de junio de 2018.

DICE:

Visto:
 (...)
 Memorándum N° 317-2018-IMARPE/IGPP (...)
 (...)
 Acuerdo de Consejo N° 043-2017-CD/O (...)

DEBE DECIR:

Visto
 (...)
 Memorándum N° 317-2018-IMARPE/OGPP (...)
 (...)
 Acuerdo de Consejo N° 043-2018-CD/O (...)

1667205-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”

**DECRETO SUPREMO
 N° 027-2018-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" fue suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N.º 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N.º 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1667537-4

Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0371/RE-2018

Lima, 28 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional para conformar un área de integración profunda en la que se busca avanzar hacia la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como parte de una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al Asia-Pacífico y al mundo;

Que, en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, se llevarán a cabo las siguientes reuniones:

- XLV Reunión el Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 22 de julio;
- XX Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, el 22 de julio;
- III Encuentro del Consejo de Ministros con Estados Observadores, el 23 de julio;
- V Encuentro Empresarial de la Alianza del Pacífico, el 23 de julio; y,
- XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, el 24 de julio.

Que, en el marco de la XIII Cumbre Presidencial, la República del Perú asumirá la Presidencia Pro Tempore de este mecanismo de integración por el período de doce meses;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N.º 1721, y N.º 1744, del Despacho Viceministerial, de 22 y 25 de junio de 2018, respectivamente; y las Memoranda (DAE) N.º DAE00450/2018, de la Dirección General

para Asuntos Económicos, de 22 de junio de 2018; y el Memorandum (OPR) N.º OPR00243/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de junio de 2018, respectivamente, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, para participar en la XLV Reunión el Grupo de Alto Nivel, XX Reunión del Consejo de Ministros, III Encuentro del Consejo de Ministros con Estados Observadores, V Encuentro Empresarial; y, XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico:

Del 22 al 24 de julio de 2018

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio De Zela Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Hugo Claudio De Zela Martínez	1,699.99	440.00	3 + 1	1,760.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgard Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1667536-1

Autorizan viaje de asesora del Ministerio a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0380/RE-2018

Lima, 3 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de mayo de 2017 se firmó el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir,” (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 7 de junio de 2017 en la ciudad de Lima, República del Perú.

2.- El Acuerdo tiene como objeto el reconocimiento mutuo y el canje de licencias de conducir expedidas en ambos países, a fin de que los nacionales de una de las Partes pueda conducir temporalmente en el territorio de la otra Parte. Las licencias serán intercambiadas conforme al Cuadro de Equivalencias que figura en el Anexo del Acuerdo. La finalidad que se busca obtener con la celebración del instrumento internacional es que ambos países mejoraren la seguridad vial en sus respectivos territorios.

3.- Las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo, son las siguientes: por parte de la República del Perú: el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; y por parte de la República de Chile: el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes.

4.- Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del instrumento internacional, así como la opinión técnica y favorable del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, asimismo de la Dirección General de América dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

5.- Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 014-2018, de fecha 27 de junio de 2018 en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

6.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el, “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir” dando cuenta de ello al Congreso de la República.

7.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



Viceministro
de Relaciones
Exteriores

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir” fue suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”, suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,



DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 1800

Estado: Recibido por Area Usuaría

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL
A:	Marcela Milagros Andía Chávez - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL
Fecha:	02/07/2018 15:26:05
Asunto:	Perfeccionamiento Interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir"
Referencia:	DGT007222018
Trámite:	Normal Urgente Muy Urgente
Nivel de Seguridad:	• Abierto Confidencial Secreto Estrictamente secreto
POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:	
Para la firma del señor Ministro	
<p align="center">RM RVM RSG Nota Carta Fax RS DS Oficio Cable Otrn</p>	
Copias de Coordinación:	Jeam Garay Torres (DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS)
Funcionario Responsable:	Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza
Sólo para uso de GAC:	
<p align="center">MSB Hablarme Archivo A Archivo PE D-A Subsecretario</p>	



Theravaldi

Giovanna Zanelli Suarez
Ministra Consejera
Jefa del Despacho Viceministerial

9

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/06/18 03:08 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00722/2018



A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento Interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir"
Referencia : SUD000942017

1.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú (en adelante el Acuerdo) y se ha elaborado el Informe (DGT) N°014-2018 de fecha 27 de junio de 2018, que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el mencionado Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 27 de junio del 2018



Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C: GAC,GAB,EPT,DGT,SUD,DGC
KLBP

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/06/18 03:08 PM

Anexos

Inf. Perfeccionamiento Chile Licencias de Conducir.docx
Proyecto de Decreto Supremo.docx
Exposición de motivos.docx

Proveidos

Proveido de Evelyn Miyagui Henna (27/06/2018 16:26:30)
Derivado a Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza
Proveido de Joe Fabrizio Torres Pajuelo (27/06/2018 17:16:03)
Derivado a Víctor Raúl Tincoso Gaona
Proveido de Víctor Raúl Tincoso Gaona (28/06/2018 08:46:09)
Derivado a Vanessa Lisbet Huarcaya Soto, Miguel Eduardo Guzman Guzman

Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

1. Informe de Perfeccionamiento DGT N° 014-2018
2. “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”
3. Antecedente:
 - Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile
4. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum N° SUD000942017
5. Opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones
 - Oficio N° 428-2018-MTC/04
 - Memorándum N° 130-2018-MTC/02
 - Informe N° 762-2018-MTC/08
 - Memorándum N° 294-2018-MTC/15
 - Informe N° 086-2018-MTC/15.01
 - Memorándum N° 0278-2018-MTC/09
6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Dirección General de América



INFORME (DGT) N° 014-2018

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Por medio del Memorándum N° SUD000942017, de fecha 12 de julio de 2017, la Dirección de América del Sur solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 7 de julio de 2017 en la ciudad de Lima, República del Perú, en el marco del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros Perú – Chile.

II. ANTECEDENTES

2. Es oportuno mencionar que la República del Perú y la República de Chile han suscrito diversos instrumentos internacionales los cuales buscan promover la cooperación en distintos campos, el 22 de junio de 1998 se firmó el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile (en adelante, el Convenio Básico), el cual fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 021-98-RE de fecha 19 de septiembre de 1998, el cual se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2003.

3. El Convenio Básico, tiene como objetivo promover y fomentar el progreso técnico y científico, así como establecer mecanismos y programas que contribuyan al desarrollo de estos procesos, los cuales buscan tener una efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países.

4. Así, el artículo V del Convenio Básico¹ alude que, una de las áreas de especial interés es la de Transporte y Comunicaciones, en virtud de ello, se puede afirmar que el Acuerdo, guarda sintonía con lo acordado entre ambos Estados a fin de fomentar la cooperación, y con ello facilitar el tránsito en el territorio de ambos Estados.



¹ Artículo V. Sin perjuicio de la posibilidad de extender la Cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- A. Planificación y Desarrollo
- B. Reformas del Estado
- C. Desarrollo del Sistema Financiero
- D. Medio Ambiente y Recursos Naturales
- E. Innovación Tecnológica y Productiva
- F. Energía
- G. Electrónica
- H. Minería
- I. Pesca
- J. Agricultura y Agro-Industria
- K. Puertos
- L. **Trasportes y Comunicaciones**
- M. Vivienda y Urbanismo
- N. Turismo
- O. Salud y Previsión Social
- P. Comercio e Inversiones
- Q. Educación

5. En ese contexto, el acto de la firma del Acuerdo, a nombre del Estado peruano fue realizado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Ricardo Luna Mendoza, quien en virtud de lo señalado en el inciso 2) de la Convención de Viena de 1969, en el marco de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, podía manifestar el consentimiento del Estado en obligarse a un tratado.

6. El Acuerdo entrará en vigor, en virtud de su artículo 13, en la fecha de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

7. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3957.

III. OBJETO

8. El Acuerdo tiene como objeto el reconocimiento mutuo y el canje de licencias de conducir expedidas en ambos países, a fin de que los nacionales de una de las Partes pueda conducir temporalmente en el territorio de la otra Parte. Las licencias serán intercambiadas conforme al Cuadro de Equivalencias que figura en el Anexo del Acuerdo.

IV. DESCRIPCIÓN

9. El Acuerdo consta de un preámbulo, quince artículos y un anexo.

Preámbulo

10. En el preámbulo se hace referencia a la finalidad que busca la República del Perú y la República de Chile, con la celebración del Acuerdo. En ese sentido, se señala que ambos países tiene como objetivos mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios.

Disposiciones generales

11. Las Partes reconocen recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con el Anexo que forma parte del Acuerdo (artículo 1)

12. Los nacionales de unas de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo que determine la legislación interna, con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte (artículo 2)

13. El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las Partes, que sea residente en el otro Estado, de acuerdo con la legislación nacional pertinente, podrá acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

14. El presente intercambio no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con las restricciones a la



conducción sobre la base de edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de la licencia de conducir (artículo 3).

15. El Acuerdo señala que cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra Parte, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el Acuerdo.

16. Se debe precisar que en el caso de que una de las Partes, posteriormente, modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta (30) días de anticipación, ponerlos en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos (artículo 4).

17. Es importante señalar que el Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora (artículo 5).

18. Respecto a la autenticidad del documento, cada parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez de la respectiva licencia de conducir. Esta información será necesaria en todos los casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte, conforme a los formatos de comunicación y de autenticidad que aprueben las autoridades competentes (artículo 6).

19. El Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezcan la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir, tales como como completar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico o el pago de la tasa correspondiente (artículo 7).

20. En ese contexto, obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia de conducir (artículo 8).

21. El Acuerdo, dispone que la licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente, por la vía diplomática (artículo 9).

22. Es importante señalar, que el presente Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado (artículo 10).

23. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

- Por la República del Perú: El Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,
- Por la República de Chile: El Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes.

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad, de acuerdo a su normativa interna (artículo 11).



24. El Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la misma forma prevista para el Acuerdo (artículo 12).

25. La forma de entrada en vigencia contenida en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el Capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú y desarrollada en la Ley 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", ya que la vigencia del Acuerdo se supedita al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

26. En tal sentido, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos (artículo 13).

27. El presente Acuerdo tendría una duración indefinida (artículo 14).

28. Finalmente, el instrumento internacional establece que cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita, a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de la notificación por la otra Parte (artículo 15).

V. CALIFICACIÓN

29. Con relación a la naturaleza jurídica del Acuerdo, debe señalarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969² para que el mismo califique como 'tratado'³. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁴ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos. Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, es decir, por sujetos del Derecho Internacional con capacidad para celebrar Tratados, y regido por el Derecho Internacional.

30. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que cuentan con la naturaleza jurídica de tratado son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.



VI. OPINIONES TÉCNICAS

² La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

³ "Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁴ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotóns, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

31. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones favorables recibidas oportunamente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, así como de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

32. Con el Oficio N° 428-2018-MTC/04 de fecha 20 de marzo, la Secretaria General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remitió el informe técnico y el informe jurídico realizados por dicho Ministerio para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

33. Es así que mediante el Memorándum N° 130-2018-MTC/02 de fecha 16 de marzo de 2018, se remitió el informe N° 762-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 294-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre y el Informe N° 086-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de dicha Dirección General, así como el Memorándum N° 0278-2018-MTC/09 de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto.

34. Mediante el informe N° 762-2018-MTC/08 de fecha 26 de febrero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye con remitir los informes de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT), de la Oficina General de Planteamiento y Presupuesto, así como el de la Oficina General de Asesoría Jurídica al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se continúe el proceso de ratificación del Acuerdo.

35. Con el Memorándum N° 0278-2018-MTC/09 de fecha 16 de febrero de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concuerda con la opinión realizada por parte de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) emitida mediante el Memorándum N° 294-2018-MTC/15 de fecha 06 de febrero de 2018, que remitió el Informe N° 086-2018-MTC/15.01 de fecha 5 de febrero de 2018, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad, que sustenta aspectos técnicos del Acuerdo. Del estudio del referido instrumento internacional se señaló lo siguiente:

- El Acuerdo no afecta la normativa interna de tránsito del país pues su aplicación no implica ninguna modificación del Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.
- El Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica modificación del Reglamento vigente, se considera que no requiere la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.
- El Acuerdo beneficia a los peruanos residentes en Chile que se estiman a 130 mil. De éstos, un número significativo son titulares de licencias de conducir que podrían acceder a puestos de trabajo en los medios de transporte público, o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación chilena.

36. Finalmente, el informe realiza las siguientes conclusiones:

1. El Acuerdo tiene por objeto permitir que los conductores peruanos residentes en Chile y los conductores chilenos residentes en el Perú accedan a licencias de



- conducir nacionales de cada país, mediante el canje de las mismas sin tener que realizar pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.
2. El Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica modificación del Reglamento vigente ni la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.
 3. El Acuerdo beneficia a los peruanos residentes en Chile que son titulares de licencias de conducir, que podrían acceder a puestos de trabajo mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación chilena.

Ministerio de Relaciones Exteriores

37. Mediante Memorándum DGA00049/2018, de fecha 26 de enero de 2018 la Dirección General de América, opinó favorablemente respecto del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento y Canje de Licencias de Conducir” aduciendo que el Acuerdo será beneficioso para un importante número de connacionales residentes en Chile, quienes podrán realizar el canje de sus licencias nacionales de conducir vigentes sin mayores requisitos, lo que a su vez promoverá su inserción laboral en ese país.

38. Por otro lado mediante dicho Memorándum se destacó que el número aproximado de peruanos que actualmente residen en Chile son de 210.000 y que este Acuerdo constituye, una herramienta efectiva de integración entre ambos países.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

39. Luego del estudio y análisis correspondiente del contenido del Acuerdo, así como de la opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el órgano competente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Dirección General de Tratados concluye en este Informe que el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”** suscrito el 7 de julio de 2017, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

40. En tal sentido, el Acuerdo no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución. Cabe resaltar que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones afirmó expresamente en su Informe Técnico que el Acuerdo guarda consistencia con la normativa interna vigente.

41. Por tales consideraciones, se concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Convenio es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano”. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente tratados mediante Decretos Supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.



42. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”** suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, dando cuenta de ello al Congreso de la República del Perú.

Lima, 27 de junio de 2018



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONducIR

La República del Perú y la República de Chile, en adelante denominadas las Partes, con el fin de mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes reconocen recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2

Los nacionales de una de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo que determine la legislación interna, con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte.

Artículo 3

El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las Partes, que sea residente en el otro Estado, de acuerdo con la legislación nacional pertinente, podrá acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de una licencia de conducir.

Artículo 4

Cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra Parte, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

En el caso de que una de las Partes, posteriormente, modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta (30) días de anticipación, ponerlos en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos.

Artículo 5

El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.



Artículo 6

Cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez de la respectiva licencia de conducir. Esta información será necesaria en todos los casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte, conforme a los formatos de comunicación y de autenticidad que aprueben las autoridades competentes.

Artículo 7

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir, tales como completar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico o el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 8

Obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia de conducir.

Artículo 9

La licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente, por la vía diplomática.

Artículo 10

El presente Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

Artículo 11

Las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

Por la República del Perú: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

Por la República de Chile: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes.

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad de acuerdo a su normativa interna.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la misma forma prevista para el presente Acuerdo.



Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 14

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

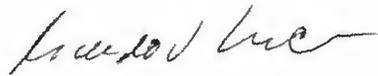
Artículo 15

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita, a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de la notificación por la otra Parte.

Suscrito el día 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE CHILE**



RICARDO LUNA MENDOZA

Ministro de Relaciones Exteriores



HERALDO MUÑOZ VALENZUELA

Ministro de Relaciones Exteriores



ANEXO

CUADRO DE EQUIVALENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE

CUADRO DE EQUIVALENCIAS CHILENAS POR PERUANAS ¹	
Licencias Chile	Licencias Perú
B	A1
A1	Alla
A2	Alla
A3	Alla
A4	Allb
A5	Alllb
A3 +A5	Alllc

CUADRO DE EQUIVALENCIAS PERUANAS POR CHILENAS	
Licencias Perú	Licencias Chile
A1	B
Alla	A1
Allb	A2
Allla	A3
Alllb	A5
Alllc	A3 +A5

1

Licencias Chile	Licencias Perú
B: Carga hasta 3.5 ton y pasajeros hasta 9 asientos	A1: M1 y M2 (particular) + N1 (carga 3.5 ton)
A1: Taxi	Alla: M1 (personas)+ N1 (carga)
A2: Taxi y vehículos de 10 a 17 asientos	Allb: M2 y M3 (personas hasta 6 ton) + N2 (carga hasta 12 ton)
A3: Taxi y buses	Allla: M3 (personas más de 6 ton) + N2 (carga)
A4: Carga simple de más de 3.5 ton	Alllb: N3 (carga) + M2 y M3 (personas hasta 6 ton)
A5: Carga simple o articulado de más de 3.5 ton	Alllc: M3 (personas) y N3 (carga)





**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código 3-3957 y que
consta de 04 páginas.

Lima, 27-06-2018



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO BASICO
DE
COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA
ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.
2. Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las Universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado.
3. Además, las Partes Contratantes podrán cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, como asimismo las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el artículo VII.

ARTICULO III

En la ejecución de los programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, promover y solicitar la participación y financiamiento de organismos y organizaciones internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes modalidades:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.
- b) Envío de expertos.
- c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.
- d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.
- e) Concesión de becas de estudio para especialización.
- f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.
- g) Organización de seminarios y conferencias.
- h) Prestación de servicios de consultoría.
- i) Intercambio de información científica y tecnológica.
- j) El desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.
- k) Cualquier otra modalidad que acuerden las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la Cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes :

- A. Planificación y Desarrollo
- B. Reformas del Estado
- C. Desarrollo del Sistema Financiero
- D. Medio Ambiente y Recursos Naturales
- E. Innovación Tecnológica y Productiva
- F. Energía
- G. Electrónica
- H. Minería
- I. Pesca
- J. Agricultura y Agro-industria
- K. Puertos
- L. Transportes y Comunicaciones
- M. Vivienda y Urbanismo
- N. Turismo
- O. Salud y Previsión Social
- P. Comercio e Inversiones
- Q. Educación

ARTICULO VI

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternadamente cada dos años, en Santiago y en Lima. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones :

- a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Analizar, evaluar, aprobar, revisar y actualizar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;
- c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y elevar a las Partes las recomendaciones que considere pertinente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior y con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación y ejecución, las Partes Contratantes deciden establecer un Grupo de Trabajo de cooperación técnica y científica, coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

2. Corresponderá a este Grupo de Trabajo y a sus diferentes integrantes, de acuerdo a sus responsabilidades :

- a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;
- b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;
- c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión en los plazos previstos.

3. El Grupo de Trabajo estará integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por los representantes de las instituciones nacionales responsables de la coordinación y administración de la cooperación técnica, así como representantes de las instituciones directamente relacionadas con temas específicos.

ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo anterior, la cooperación internacional materia de este Convenio será ejecutada, coordinada y/o supervisada, por la parte peruana por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) del Ministerio de la Presidencia, y por la parte chilena por la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI). Para dichos efectos, esas entidades de ambas Partes podrán promover la participación de organismos internacionales multilaterales, regionales y subregionales; de entidades gubernamentales e instituciones públicas o privadas de terceros países; de universidades, instituciones o centros académicos y de investigación; de entidades nacionales de sectores públicos, privados, regionales, comunales y de organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO IX

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que se refiere el Artículo IV del presente Convenio, de una de las

Partes Contratantes al territorio de la otra, se sufragará por la parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local, y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirán por la Parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los programas o en los Acuerdos Complementarios.

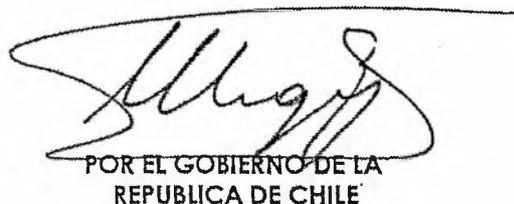
ARTICULO X

1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. El mismo podrá ser denunciado por los canales diplomáticos mediante notificación dirigida a la otra Parte, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.
2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra la conclusión de los requisitos jurídicos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.
3. .En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren de algún modo diferente.
4. El presente Convenio sustituirá a partir de su entrada en vigencia al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito por las Partes Contratantes el día 09 de diciembre de 1977.

El presente Convenio Básico se firma en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/06/18 02:00 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (SUD) N° SUD00094/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE AMÉRICA DEL SUR
Asunto : Acuerdos suscritos en el marco del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional Perú-Chile

Como es de conocimiento de esa Dirección General, el pasado 07 de julio se realizó en la ciudad de Lima el Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional Perú-Chile, en el marco del cual se suscribieron los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.
2. Acuerdo entre La República del Perú y la República de Chile para fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los Delitos Conexos.
3. Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile.
4. Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Peruano del Deporte y el Ministerio del Deporte de la República de Chile en Materias de Actividad Física y Deporte.
5. Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de la Producción de la República del Perú y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile para la Cooperación en Materia de Desarrollo Productivo.
6. Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para la Cooperación en Asuntos Consulares y Migratorios.
7. Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Salud de la República del Perú y el Ministerio de Salud de la República de Chile.
8. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República de Chile.
9. Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Nacional de Defensa Civil de la República del Perú y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile.

10. Acuerdo de Colaboración de Colaboración en Investigación entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC-PERÚ) y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT-CHILE).
11. Acuerdo interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente de la República del Perú y el Ministerio del Medio Ambiente de la República de Chile para el Desarrollo de Acciones en Gobernanza, Manejo y Conservación de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas Marino-Costeras.
12. Programa Ejecutivo de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile para los años 2017, 2018 y 2019.

Para fines de registro, y por ser acuerdos de competencia de este Ministerio, se remite el original de los acuerdos 6 y 12.

Asimismo, se remite el original del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, con el fin de que se pueda dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno de dicho acuerdo.

Con relación al Acuerdo para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexo, éste será remitido próximamente a esa dependencia por el órgano de línea correspondiente.

Finalmente, los documentos originales de los demás instrumentos suscritos serán enviados al sector correspondiente y se solicitará el envío de copias autenticadas para que luego sean remitidos a esa Dirección General.

Lima, 12 de julio del 2017



John Peter Camino Cannock
Embajador
Director de América del Sur

C.C: PIM,RED,DPC,DAC
FEVS

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/06/18 02:00 PM

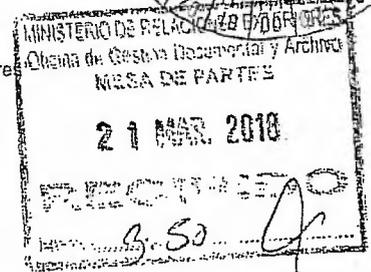
Anexos

Acuerdo Reconocimiento y Canje de Licencias de Conducir.pdf

MoU Cooperación en Asuntos Consulares y Migratorios.pdf



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 20 MAR. 2018

OFICIO N° 428 -2018-MTC/04

Señor Embajador
ERIC ANDERSON MACHADO
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : Solicitud de informe sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir"

Referencia : OF.RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/06

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita un informe técnico y jurídico para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en el marco del I Gabinete Binacional Perú – Chile, el 07 de julio de 2017.

Al respecto, remito para conocimiento y fines el Memorándum N° 130-2018-MTC/02 del Viceministro de Transportes que adjunta el Informe N° 762-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 294-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, el Informe N° 086-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de dicha Dirección General, así como el Memorando N° 0278-2018-MTC/09 de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto.

Sin otro particular, hago la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

ANA DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MESA DE PARTES RECIBIDA
CÓDIGO
Trámite a cargo de 2-15-A/10
DGA
Copias para Información
1
2
GUBERNACIONES

33
23



MEMORÁNDUM N° 130 -2018-MTC/02

A : Ana Isabel Domínguez Del Aguila
Secretaria General

ASUNTO : Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre
Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

REF. : OF.RE (DGA-SUD) N° 2 – 15 – A / 06

FECHA : Lima, 16 MAR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión técnica jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir en el marco del proceso de perfeccionamiento interno del referido instrumento internacional.

Sobre el particular, remito el Informe N° 762-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 294-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre y el Informe N° 086-2018-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de dicha Dirección General, así como el Memorando N° 0278-2018-MTC/09 de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales se manifiesta la opinión favorable del Sector a mi cargo sobre el referido instrumento internacional.

Atentamente,

Rafael Guarderas Radzinsky
Viceministro de Transportes



INFORME N° 762-2018-MTC/08

A : RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes

ASUNTO : Sobre la solicitud de opinión técnico legal del Sector para la ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir".

Ref. : a) Memorándum N° 0278-2018-MTC/09
b) Memorándum N° 294-2018-MTC/15
c) Oficio RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/06
(H.T. N° E-027022-2018)

FECHA : 26 de febrero de 2018

Por el presente me dirijo a usted, en relación con el asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el Oficio RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/06 ingresado por mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 30 de enero de 2018, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Eric Anderson Machado comunica a este Ministerio que con fecha 07 de julio de 2017, el Perú ha suscrito el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", en adelante el Acuerdo, el mismo que está referido a:

- Establecer que las licencias de conducir con que cuentan los nacionales de Perú y Chile, obtenidas legalmente según la legislación nacional de cada país, sean reconocidas y canjeadas por la licencia del otro país.
- Garantizar el cumplimiento de la legislación nacional de cada país en cuanto a la vigencia de la licencia de conducir, la edad mínima del conductor, la posibilidad de anular las licencias que no sean validadas por el otro país.
- Establecer los mecanismos de coordinación entre las partes para los procedimientos de canje, la verificación de la validez de las licencias otorgadas y para la devolución de las licencias canjeadas.

1.2 En ese sentido, teniendo en cuenta que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano encargado del trámite de perfeccionamiento de los tratados, solicita opinión técnica legal del sector, a fin de determinar la vía de perfeccionamiento que deberá seguir el Acuerdo, debiendo considerarse los siguientes aspectos:

- Las ventajas que tendrá para el Perú su ratificación.
- Su concordancia con la normativa nacional vigente.



- De ser el caso, indicar si será necesaria la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.

1.3 Con el Memorándum N° 294-2018-MTC/15 del 06 de febrero de 2018, el Director General de Transporte Terrestre, se pronuncia sobre los aspectos solicitados por la Cancillería.

1.4 Por el Memorándum N° 0278-2018-MTC/09 de fecha 16 de febrero de 2018, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, expresa la opinión favorable respecto al Acuerdo.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, Aprueban Directiva que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".

III. ANÁLISIS:

De la Normatividad Aplicable a los Acuerdos Internacionales

3.1 La Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el citado Ministerio tiene como función rectora, negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene; entre otras funciones específicas, las de "a) Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento; y b) Mantener el registro y archivo únicos de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú".

3.2 En ese contexto, mediante la Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba la Directiva N° 002-DGT-RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", disponiendo en el numeral 6.2, referido a la solicitud de opiniones técnica de los sectores vinculados con la materia de trabajo, lo siguiente:

"6.2.- Solicitudes de opiniones previas:



6.2.1 *El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.*

La atención oportuna de las solicitudes de opinión técnica facilita y agiliza el proceso de celebración de los tratados, lo que se traduce en provecho de los intereses del Perú.

6.2.2 *Si dichas opiniones técnicas no hubieran sido solicitadas previamente, y el tratado hubiese sido suscrito, la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado, ya sea por la vía simplificada (únicamente con la ratificación del Presidente de la República mediante Decreto Supremo) o por la vía agravada (aprobación previa por el Congreso de la República para su ulterior ratificación por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo). Igualmente, las solicitudes de opiniones técnicas deberán absolverse en el plazo más breve posible."*

De la Opinión Técnico Legal

3.3 El Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT mediante Memorándum N° 294-2018-MTC/15, remite el Informe N° 086-2018-MTC/15.01 de la Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad de la DGTT, que contiene la opinión técnico legal de la citada Dirección General respecto al Acuerdo, señalando; entre otros aspectos, lo siguiente:

"II. ANÁLISIS (...)

2.2 *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, emitió opinión favorable sobre el Proyecto de Acuerdo, a través de:*

- *Dirección General de Transporte Terrestre, a través del Informe N° 509-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad,*
- *Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 182-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, y la*
- *Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 1902 y 1918-2017-MTC/08.*

(...)

2.4 *El Acuerdo no afecta la normativa interna de tránsito del país pues su aplicación no implica ninguna modificación del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.*

2.5 *Considerando que el Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica modificación del Reglamento vigente, se considera que no requiere la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.*

2.6 *El Acuerdo beneficia a los peruanos residentes en Chile que se estiman en 130 mil. De éstos, un número significativo son titulares de licencias de*



conducir que podrían acceder a puestos de trabajo en los medios de transporte, en especial el transporte público, o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación chilena.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto se concluye que:
(..)

- 3.2 *El Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica modificación del Reglamento vigente ni la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.*
- 3.3 *El Acuerdo beneficia a los peruanos residentes en Chile que son titulares de licencias de conducir, que podrían acceder a puestos de trabajo mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación chilena."*
- 3.4 El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, mediante el Memorandum N° 0278-2018-MTC/09, señala que concuerda con la opinión expedida por la DGTT, y que la misma cuenta con la conformidad de su Despacho.

De la Opinión Jurídica

- 3.5 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que este Ministerio es competente, entre otras, en las materias de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.
- 3.6 De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la DGTT es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de normar el transporte y tránsito terrestre; regular y autorizar, la prestación de servicios de transporte terrestre por carretera y servicios complementarios, así como del tránsito terrestre.
- 3.7 Asimismo, la DGTT, entre otras funciones cumple con proponer proyectos de normas, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las actividades de transporte y tránsito terrestre, y mantener un sistema estándar de licencias de conducir; normar, coordinar y fiscalizar el proceso de otorgamiento de éstas a nivel nacional y emitir licencias de conducir en el ámbito de su competencia.
- 3.8 En concordancia con lo señalado con los numerales 3.5 al 3.7 del presente Informe, el Acuerdo ha considerado en su artículo 11, que la autoridad competente para la aplicación del mismo por la República del Perú es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la DGTT.
- 3.9 En consecuencia, teniendo en cuenta que DGTT se ha pronunciado respecto a los asuntos consultados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y contando con la opinión favorable de la OGPP, corresponde remitir la opinión sectorial sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" al referido

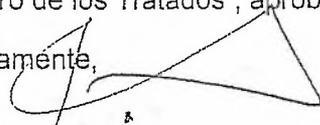
Ministerio, a fin que en el marco de las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, realice los actos destinados a su perfeccionamiento, considerando que dicho sector ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional y tiene como función específica, entre otras, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno, y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General, desde el punto de vista legal opina que:

Resulta procedente remitir los Informes de la Dirección General de Transporte Terrestre, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el de esta Oficina General de Asesoría Jurídica al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que se continúe el proceso de ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 231/RE-2013.

Atentamente,



Luis A. Liendo Liendo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita



ROSARIO TORRES BENAVIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



← - 0 - 1 - 00 - 010 - 37

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDUM N° 294 -2018-MTC/15



A : JORGE DAVID CHANG SERRANO
Director General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Informe técnico sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

REFERENCIA : OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/06

FECHA : Lima, 06 FEB. 2018

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Embajador Eric Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita un informe de carácter técnico y jurídico de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito en el marco del I Gabinete Binacional Perú – Chile el 7 de julio del 2017.



Sobre el particular, le remito el Informe N° 086-2018-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad, el cual concluye que el Acuerdo tiene por objeto permitir que los conductores peruanos residentes en Chile y los conductores chilenos residentes en el Perú accedan a las licencias de conducir nacionales de cada país, no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica modificación de la normativa vigente.

Atentamente,

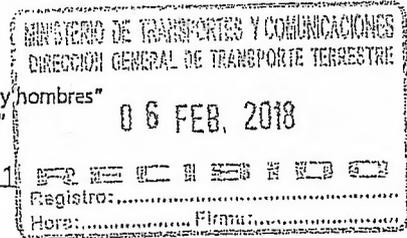
.....
Paul Concha Revilla
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre



36

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME No.086 -2018-MTC/15.01



A : PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA
Director General de Transporte Terrestre

ASUNTO : Informe técnico sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

REFERENCIA : OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/06

FECHA : Lima, 05 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/06, el Embajador Eric Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita un informe de carácter técnico y jurídico de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito en el marco del I Gabinete Binacional Perú – Chile el 7 de julio del 2017.

II. ANÁLISIS

2.1. El Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, en adelante el Acuerdo, fue suscrito por los Cancilleres de Perú y Chile en el marco del I Gabinete Binacional Perú – Chile el 7 de julio del 2017, a propuesta de los Ministerios de Transportes de ambos países.

2.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, emitió opinión favorable sobre el Proyecto de Acuerdo, a través de:

- Dirección General de Transporte Terrestre, a través del Informe N° 509-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad,
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 182-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, y la
- Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 1902 y 1918-2017-MTC/08.

2.3. El Acuerdo tiene por objeto permitir que los conductores peruanos residentes en Chile y los conductores chilenos residentes en el Perú accedan a las licencias de conducir nacionales de cada país, mediante el canje de las mismas sin tener que realizar pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.



41
31

Contiene los procedimientos y mecanismos para el reconocimiento de las licencias de conducir por las autoridades del país de residencia consistentes en el intercambio de ejemplares de formatos a través de la vía diplomática, el uso de medios escritos o informáticos para la remisión de la información necesaria para determinar la validez de la licencia de conducir materia del canje y para la devolución de la licencia de conducir canjeada a través de la vía diplomática.

Asimismo, el Acuerdo establece que el canje de licencias de conducir no afecta las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las partes vigentes, relacionados con las restricciones a la conducción sobre la base de la edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de la licencia de conducir. Tampoco afecta el derecho de cada parte de denegar el canje de la licencia de conducir cuando se tenga duda de su autenticidad y no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas establecidas en la normativa de cada parte para dicho trámite, tales como el llenado de un impreso de solicitud, la presentación de un certificado médico el pago de la tasa correspondiente.

Conforme al Acuerdo, la renovación y control de la licencia de conducir canjeada se realizará conforme a la legislación del país que otorgó el canje.

2.4. El Acuerdo no afecta la normativa interna de tránsito del país pues su aplicación no implica ninguna modificación del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

2.5. Considerando que el Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica modificación del Reglamento vigente, se considera que no requiere la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.

2.6. El Acuerdo beneficia a los peruanos residentes en Chile que se estiman en 130 mil¹. De éstos, un número significativo son titulares de licencias de conducir que podrían acceder a puestos de trabajo en los medios de transporte, en especial el transporte público², o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación chilena.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto se concluye que:

3.1. El Acuerdo tiene por objeto permitir que los conductores peruanos residentes en Chile y los conductores chilenos residentes en el Perú accedan a las licencias de conducir nacionales de cada país, mediante el canje de las mismas sin tener que realizar pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención y establece los procedimientos y mecanismos para su implementación.

¹ Ministerio de Desarrollo Social, Encuestas Casen 2015, Chile.

² <https://diariocorreio.pe/mundo/chile-conductores-peruanos-son-capacitados-para-trabajar-en-el-transantiago-700951/>

42
32



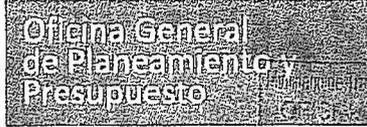
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2. El Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica modificación del Reglamento vigente ni la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.
- 3.3. El Acuerdo beneficia a los peruanos residentes en Chile que son titulares de licencias de conducir, que podrían acceder a puestos de trabajo mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación chilena.

En tal sentido, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la continuación del trámite de perfeccionamiento del Acuerdo en mención.

IV. CONFORMIDAD DEL INFORME

Informe elaborado por:	
<div style="text-align: center;">  ----- Jesús José Tapia Terrillo Profesional Dirección de Regulación y Normatividad </div>	<div style="text-align: center;">  ----- Rosa Elena Rodríguez Aranibar Profesional Dirección de Regulación y Normatividad </div>
<p>Doy conformidad al presente Informe:</p> <div style="text-align: center; margin-top: 50px;">  ----- Soledad Gisella Lanjarca Sánchez Directora Dirección de Regulación y Normatividad </div>	



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

16 FEB 2018
RECIBIDO
Hora: 11:25 Firma: J. Chang Serrano
Req. N° 0099 Folio 39

MEMORANDUM N° 0278-2018-MTC/09

A : ROSARIO TORRES BENAVIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Reciproco y Canje de Licencias de Conducir

REFERENCIA : a) Memorándum N° 294 – 2018 – MTC/15
b) OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/06

FECHA : Lima, 16 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, referidos al proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la Republica de Perú y la Republica de Chile sobre Reconocimiento Reciproco y Canje de Licencias de Conducir, que fue suscrito por los Cancilleres durante la realización del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional Perú Chile, celebrado el 07 de julio de 2017.

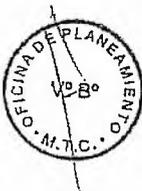
Sobre el particular, con el documento de la referencia b), el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores a efectos de continuar con dicho proceso, ha determinado que los Órganos del MTC, elaboren un informe técnico y un informe legal, cuyos contenidos solamente estén referidos a la materia del citado Acuerdo; al respecto, la Oficina General de Transporte Terrestre ha elaborado el Informe N° 086-2018-MTC/15.01, que sustenta los aspectos técnicos, que cuenta con la conformidad de esta Oficina General.

En este sentido, se adjunta el citado Informe y se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore el informe legal correspondiente, y de considerarlo pertinente remitir ambos informes al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,



Econ. JORGE D. CHANG SERRANO
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



44
39

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/06/18 02:03 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

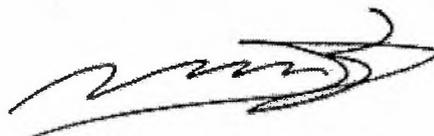
MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA00049/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Opinión sobre Acuerdo entre el Perú y Chile sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir
Referencia : MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00094/2018

Con relación a la solicitud realizada mediante el Memorándum de la referencia, la Dirección General de América opina favorablemente respecto al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en el marco del I Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional Perú-Chile.

Dicho acuerdo será beneficioso para un importante número de connacionales residentes en Chile, quienes podrán realizar el canje de sus licencias nacionales de conducir vigentes sin mayores requisitos, lo que a su vez promoverá su inserción laboral en ese país. Cabe destacar que el número aproximado de peruanos que actualmente residen en Chile es de 210.000. Este acuerdo constituye, asimismo, una herramienta efectiva de integración entre ambos países.

Lima, 26 de enero del 2018



Hugo Claudio De Zela Martínez
Embajador
Director General de América

C.C: DGT
AHG

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/06/18 02:03 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (26/01/2018 09:53:04)
Derivado a Fiorella Nalvarte

45
35